

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00045-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELSA NIEVES SALCEDO RODRIGUEZ** contra **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELSA NIEVES SALCEDO RODRIGUEZ
Apoderada Demandante:	MANUEL DE JESUS BAUTISTA
Demandada	MARIA CRISTINA ORDOÑEZ DE ALDANA
Apoderado Demandada:	JUAN LOPEZ RODRIGUEZ

Se reconoce y se tiene al doctor MANUEL DE JESUS BAUTISTA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto se declaran probados los 29, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la demanda, los cuales han sido admitido por la accionada en la réplica.

En consecuencia, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 26 a 75.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras YAMILE MORENO CANCHON y MAYERLY SAMUDIO MONTAÑA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandada.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba,

para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 109 a 196.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de las señoras NORMA CONSTANZA ALDANA ORDOÑEZ y MARIA VICTORIA ORDOÑEZ QUINTANA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día **24 de agosto de 2021** a la hora de las **09:30 A.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:11:53

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00bfb470526cb76fc0c85302b9a2f7cc62931c40e1e7765b3cc6ef13f005ab3**

Documento generado en 07/05/2021 02:11:14 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00478-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **WILLIAM ANDRÉS VILLAMIL PINO** contra **MARK ESCOBEDO ESTRADA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	WILLIAM ANDRÉS VILLAMIL PINO
Apoderada Demandante:	JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL
Curadora Ad Litem:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el demandado es representado por curador ad-litem, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone la excepción previa INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, por lo ya expuesto.

Todo lo anterior por las razones expuestas en la presente diligencia.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que la parte demandada está representada por curadora ad litem, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandado, con reconocimiento de documentos.

DEMANDADO MARK ESCOBEDO ESTRADA: como quiera que no fueron solicitadas por la parte demandada ya que la misma es representada por curadora ad-litem.

De oficio el Despacho decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:10:47

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c65b45f7c458c97b828f06ae4afea26c9d3a5c7946563403cb85e5f387781c6

Documento generado en 07/05/2021 02:10:51 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00123-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO contra VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION, TELMEX COLOMBIA S.A. BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO
Apoderada Demandante:	ANA DELGADO OLAYA
Rep. Leg. TELMEX	ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
Apoderado TELMEX	CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ
Rep. Leg Bancamía S.A.	GIOVANNY RAYO ORTEGON
Apoderado Bancamía S.A.	DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ
Rep. Leg. RENOVAR FINANCIER	YESID FERNANDO MILLAN ACOSTA
Apoderado Confianza S.A.	DIANA GARCIA RODRIGUEZ
Curador Ad Litem:	ALEXANDER MONTOYA PULIDO

Se reconoce y se tiene al doctor CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ, como apoderado sustituto de la parte demandada TELMEX COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce y se tiene al doctor DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la parte demandada BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Finalmente, se reconoce y se tiene a la doctora DIANA GARCIA RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de Confianza S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a los demandados no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Las demandadas se ratifican en lo consignado en las contestaciones y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 14 a 79.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas

- VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION en caso que concurra.
- TELMEX COLOMBIA S.A.
- BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
- RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores:

- CAMILO AVALO BERMUDEZ
- YURI FERNANDA SUAREZ
- CAMILO ANDRES CASTIBLANCO PACHECO

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se le concede a TELMEX COLOMBIA S.A., un termino de 10 días hábiles, para allegar el contrato de alude la parte demandante si es que el documento existe y si no en la próxima audiencia deberá hacer alusión pertinente.

DEMANDADA VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESOS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

DEMANDADA TELMEX COLOMBIA S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 222 a 245.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores:

- YOLIMA PEÑA HERNANDEZ
- FRANCISCO BUENO
- GUILLERMO ARIAS VELANDIA
- ANDREA PAOLA FLOREZ

DEMANDADA BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 102 a 104.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante: DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de la señora KARINA LANDAZABAL DURAN.

DEMANDADA RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 132 a 156.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORAS DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 331 a 337.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 AM** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:23:22

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7136446234039d0cc3242850e377e8b39d91c434517c5331c2a3e6275c1f2b

Documento generado en 07/05/2021 02:11:05 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-0313-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.** contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, CONSORCIO SAYP 2011 integrado por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A., UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrada por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., y la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A. –ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGICA Y SERVICIOS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA
Apoderada Demandante:	PAULA ANDREA GALEANO
Rep. Legal Min Salud:	DIANA MARCELA ROA
Apoderada Adres	MILENA RAMIREZ SANCHEZ
Rep. Legal Fiducoldex:	ALEXANDER MOLINA ORTEGA
Apoderada Fiducoldex:	PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA
Rep. Legal Asesorías	ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO
Apoderada Asesorías:	SANDRA MILENA CARDOSO ANGULO
Rep. Legal Carvajal.	ANGELICA MARÍA CORREA GONZALEZ

Se reconoce y se tiene a la doctora PAULA ANDREA GALEANO como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo. Así mismo, se reconoce y se tiene a la doctora PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA, como apoderada de FIDUCOLDEX S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Seria esta la oportunidad para constituirse el Juzgado en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y la SS en su etapa de conciliación, de no ser porque el pasado 27 de abril de 2021, la parte demandante solicitó la suspensión del presente trámite procesal, suspensión que es coadyuvada por las accionadas.

Ante lo señalado en la diligencia, por cumplirse las previsiones del numeral segundo del artículo 161 C.G.P., se SUSPENDE el presente proceso por el término de 6 meses, y una vez expire ingresen las diligencias al Despacho para señalar nueva fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación y primera de trámite en el presente expediente.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA
SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Duración audiencia: 00:13:17

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f7ef4ffa410577184c3862198d3f3ab9881f10473cc1b06f12939610e92dd**

Documento generado en 07/05/2021 02:10:59 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00150-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOHN ALVARO CARDENAS NOREÑA** contra **SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOHN ALVARO CARDENAS NOREÑA
Apoderada Demandante:	MARTHA MARRUEGO MORENO
Apoderado demandado:	JENNY CAROLINA MOLINA GACHE

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: ante la inasistencia del representante legal de SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA., se declara fracasada esta etapa procesal, es del caso dar aplicación al art. 77 del C.P.T. y la S.S., ante la inasistencia, esto es, declarar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de prueba y confesión.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 09 a 20.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores ABEL FAJARDO LOPEZ, WILFERNEY OROZCO RAMIREZ, ALEXANDER RODRIGUEZ y NANCY CASTRO CASTELBLANCO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA.

SEGURIDAD LINEA AZUL LTDA.: No se decretan por cuanto no se tuvo por no contestada.

De oficio el Despacho decreta como prueba las documentales obrantes a folios 62 a 66 del expediente digital.

Decrétese como prueba el interrogatorio libre de parte al demandante a instancia del Despacho.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día **26 de agosto de 2021** a la hora de las **09:30 A.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:14:53

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e09eb953b0aefa21e94ef265940df72ff0868dc569bb0a48256d9e8e3ded57**

Documento generado en 14/05/2021 05:27:18 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00845-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALVARO HUMBERTO PARADO PARDO** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ALVARO HUMBERTO PARADO PARDO
Apoderada Demandante: RICARDO CASTIBLANCO DUARTE
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el presente proceso se trata de un punto de derecho no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, se advierte que por un error del sistema, no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda, por lo tanto y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho admite la reforma de la demanda presentada en termino y se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada con el fin que dé contestación a la reforma presentada.

Se tiene por contestada la reforma de la demanda y por este medio, se sanea el presente trámite procesal.

Por otra parte y como quiera que no se advierten causales de nulidad que invaliden lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada se constituye el Despacho en etapa de

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 3, 4, 5 y 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y su reforma, y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo el expediente administrativo que fue aportado.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:25:31

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16217d7bf75190cfb43d382836f5ec3f78688b687550174ff754e83501d43ca**

Documento generado en 07/05/2021 02:10:40 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00796-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia MARTHA LUCIA DIAZ SILVA contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA LUCIA DIAZ SILVA
Apoderada Demandante: ANA FRANCISCA MORALES GOMEZ
Rep. y Apo. COLFONDOS: FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia representante legal de la demandada de COLPENSIONES, y a la demandada COLFONDOS propone una fórmula de conciliación inviable, se declara fracasada esta etapa.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia del representante legal de la demandada COLPENSIONES.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 3, 9, 10, 19, 21, 23, 24, 26 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la **AFP COLFONDOS** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestad la misma.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS: PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en medio magnético CD

DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO allegado archivo PDF

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA AFP COLFONDOS: No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no obstante, se decreta como de oficio las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

AUTO

En este estado de la diligencia se requiere a la demandante, para que comparezca personalmente a la audiencia de trámite y juzgamiento. Indicándose que no se admitirán excusas, y que su ausencia a la diligencia de interrogatorio de parte que debe absolver, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones procesales respectivas.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Jpra

DURACION 00:12:34

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e825b39c3da70e3f2304dd7f970de5f3e9d5ebfe76b1a3e4989620c1f72ffb4
Documento generado en 07/05/2021 02:10:10 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0141-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. y Apo. Demandante: EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA
Apoderada Demandada: JULIE MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Reconózcase y téngase al doctor EDGARDO JOSE ESCAMILLA como apoderado especial y representante legal de la parte demandante, para que la represente en la audiencia de conciliación obligatoria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto de fecha de 12 marzo de 2021 y en consecuencia se acepta EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - ASD S.A., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. - SEVIS S.A. y ASSENDA S.A. como integrante de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, así como las sociedades GRUPO ASD S.A. SERVIS Y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A. , por lo que se dispone su vinculación.

Y en consecuencia se requiere a la parte ADRES con el fin que adelante las gestiones tendientes para la vinculación de las empresas arriba reseñadas.

Una vez vinculadas al contradictorio las llamadas en garantía, reingresen las diligencias al Despacho, con el fin de programar nueva fecha para llevar a cabo audiencia del Art. 77 del CPL.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326385c91ba0546ed6ba5e57e0d9bb335a539fcdd60c0d9ea799af6a05281f62**

Documento generado en 07/05/2021 02:09:43 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-164-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. y Apo. Demandante: XIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS
Apoderada Demandada: YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente audiencia representante legal de la demandada ADRES, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia, toda vez que el presente proceso se trata de un punto de derecho.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: en este estado de la audiencia, la apoderada de la parte demandada desiste de las excepciones previas propuestas y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la DEMANDADA ADRES se declara probado el hecho 10 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración del señor Miguel Ángel Bautista Guevara.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte demandante el término de 10 días hábiles, para que allegue completa y en debida forma el dictamen solicitado, para lo cual, se requiere a la demandada para que ponga a disposición del señor perito, las documentales que requiere.

DEMANDADA ADRES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 de junio del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:10:19

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6f227ecc344b75362d9efe13fddf523ef9627190de1fe003fe1dba9855836f**

Documento generado en 07/05/2021 02:09:51 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00343-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SANTANDER BLANCO MARRUGO** contra **LA SOCIEDAD COMERCIAL ECO INDUSTRY S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SANTANDER BLANCO MARRUGO
Apoderada Demandante:	CARLOS WADITH MARIMON BLANCO
Representante Demandado:	DIANA PAOLA LOAIZA MURCIA
Apoderado Demandado:	ALVARO TOVAR CAMACHO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, evidencia el Despacho que se allegó por parte del apoderado de la parte actora, renuncia al poder, y que fue enviado mensaje de texto a un abonado telefónico, del cual no se tiene certeza que pertenezca al demandante. por lo tanto y como quiera que no se acata la totalidad de los requisitos impuestos por el artículo 76 del C.G.P. no se acepta la renuncia presentada y en consecuencia se continua el trámite procesal correspondiente.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste el aquí demandante, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, es del caso imponer las sanciones que establece el artículo 77 del CPT, esto es, declarar como ciertos los hechos de las excepciones contenidos en la contestación susceptibles de prueba y confesión.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la LA SOCIEDAD COMERCIAL ECO INDUSTRY S.A.S. se declaran probados los hechos 5, 11, 17, 18, 25, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración del señor FRANCISCO JOSÉ SOLAR RODRÍGUEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte demandada, que si aun no lo ha hecho, allegue la documental requerida por la parte actora en el libelo demandatorio.

PERITAJE: se deniega la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 227 del CGP, ya que no se allega el mismo.

DEMANDADA SOCIEDAD COMERCIAL ECO INDUSTRY S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores LILIA VIVIANA TORRES y GERMÁN ALONSO GARCÍA.

AUTO

En este estado de la diligencia se requiere a la demandante y a la representante legal de la empresa demandada, para que comparezca personalmente a la audiencia de trámite y juzgamiento. Indicándose que no se admitirán excusas, y que la ausencia del demandante o del representante legal de la demandada, a la diligencia de interrogatorio de parte que deben absolver, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones procesales respectivas.

Igualmente, se requiere a los apoderados de las partes para que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados, advirtiéndole que de no comparecer, se declarará surtida dicha declaración ante la falta de interés de la parte para su evacuación.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:13:07

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e00ccea2b2cb3393c6192ff8cb69adfacedf185164fe457b252ed9708d30955**

Documento generado en 07/05/2021 02:10:04 PM